

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.647

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 760014003028-2020-00245-00.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Minina Cuantía** adelantada por **LA COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”** en contra de **CLAUDIA MARITZA PARAMO MONTEALEGRE**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **LA COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”** en contra de **CLAUDIA MARITZA PARAMO MONTEALEGRE** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

RESPECTO DEL PAGARE No 31-75714

2.) Por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$89.968.00)**, correspondientes al CAPITAL de la cuota del 30 de diciembre de 2019, contenida en el pagare No. 31-75714.

3.) Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y**

SEIS PESOS M/Cte. (\$49.486.00), por los intereses de plazo, causados y no pagados, desde el 01 de diciembre hasta el 30 diciembre del año 2019, contenidos en el pagare No. 31-75714.

4.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral dos (2) desde el 01 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

5.) Por la suma de **NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$91.497.00)**, correspondientes al CAPITAL de la cuota del 30 de enero de 2020, contenida en el pagare No. 31-75714.

6.) Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$47.957.00)**, por los INTERESES DE PLAZO de la cuota capital, causados y no pagados, desde el 01 de enero hasta el 30 enero del año 2020, contenidos en el pagare No. 31-75714.

7.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral cinco (05) desde el 01 de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

8.) Por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$93.053.00)**, correspondientes al CAPITAL de la cuota del 29 de febrero de 2020, contenida en el pagare No. 31-75714.

9.) Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/Cte (\$46.401.00)**, por los INTERESES DE PLAZO de la cuota capital, causados y no pagados, desde el 01 de febrero hasta el 29 febrero del año 2020, contenidos en el pagare No. 31-75714.

10.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral ocho (08) desde el 01 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de

conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

11.) Por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$94.635.00)**, correspondientes al CAPITAL de la cuota del 30 de marzo de 2020, contenida en el pagare No. 31-75714.

12.) Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/Cte. (\$44.819.00)**, por los INTERESES DE PLAZO de la cuota capital, causados y no pagados, desde el 01 de marzo hasta el 30 marzo del año 2020, contenidos en el pagare No. 31-75714.

13.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral once (11) desde el 01 de abril de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

14.) Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$96.243.00)**, correspondientes al CAPITAL de la cuota del 30 de abril de 2020, contenida en el pagare No. 31-75714.

15.) Por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/Cte (\$43.211.00)**, por los INTERESES DE PLAZO de la cuota capital, causados y no pagados, desde el 01 de abril hasta el 30 abril del año 2020, contenidos en el pagare No. 31-75714.

16.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral catorce (14) desde el 01 de mayo de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

17.) Por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$97.879.00)**, correspondientes al CAPITAL de la cuota del 30 de mayo de 2020, contenida en el pagare No. 31-75714.

18.) Por la suma de **CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$41.575.00)**, por los INTERESES DE PLAZO de la cuota capital, causados y no pagados, desde el 01 de mayo hasta el 30 mayo del año 2020, contenidos en el pagare No. 31-75714..

19.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral diecisiete (17) desde el 01 de junio de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

20.) Por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$99.543.00)**, correspondientes al CAPITAL de la cuota del 30 de junio de 2020, contenida en el pagare No. 31-75714.

21.) Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/Cte. (\$39.911.00)**, por los INTERESES DE PLAZO de la cuota capital, causados y no pagados, desde el 01 de junio hasta el 30 junio del año 2020, contenidos en el pagare No. 31-75714.

22.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral veinte (20) desde el 01 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

23.) Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$ 2'248.138.00)**, correspondiente al SALDO INSOLUTO DE CAPITAL ACELERADO, derivado de la obligación contenida en el pagaré No. 31-75714.

24.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral veintitrés (23), desde la presentación de la demanda, esto es 06 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

RESPECTO AL PAGARÉ No. 31-75595:

25.) Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/Cte. (\$ 55.829.00)**, correspondientes al CAPITAL de la cuota del 30 de diciembre de 2019, contenida en el pagare No. 31-75595.

26.) Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/Cte (\$34.206.00)**, por los INTERESES DE PLAZO de la cuota capital, causados y no pagados, desde el 01 de diciembre hasta el 30 diciembre del año 2019, contenidos en el pagare No. 31-75595.

27.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral veinticinco (25) desde el 01 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

28.) Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$56.555.00)**, correspondientes al CAPITAL de la cuota del 30 de enero de 2020, contenida en el pagare No. 31-75595.

29.) Por la suma de **TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/Cte. (\$33.480.00)**, por los INTERESES DE PLAZO de la cuota capital, causados y no pagados, desde el 01 de enero hasta el 30 enero del año 2020, contenidos en el pagare No. 31-75595.

30.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral veintiocho (28) desde el 01 de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

31.) Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/Cte. (\$57.290.00)**, correspondientes al CAPITAL de la cuota del 29 de febrero de 2020, contenida en el pagare No. 31-75595.

32.) Por la suma de **TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$32.745.00)**, por los INTERESES DE PLAZO de la cuota capital,

causados y no pagados, desde el 01 de febrero hasta el 29 febrero del año 2020, contenidos en el pagare No. 31-75595.

33.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral treinta y uno (31) desde el 01 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

34.) Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/Cte (\$58.035.00)**, correspondientes al CAPITAL de la cuota del 30 de marzo de 2020, contenida en el pagare No. 31-75595.

35.) Por la suma de **TREINTA Y DOS MIL PESOS M/Cte. (\$32.000.00)**, por los INTERESES DE PLAZO de la cuota capital, causados y no pagados, desde el 01 de marzo hasta el 30 marzo del año 2020, contenidos en el pagare No. 31-75595.

36.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral treinta y cuatro (34) desde el 01 de abril de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

37.) Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/Cte. (\$58.790.00)**, correspondientes al CAPITAL de la cuota del 30 de abril de 2020, contenida en el pagare No. 31-75595.

38.) Por la suma de **TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$31.245.00)**, por los INTERESES DE PLAZO de la cuota capital, causados y no pagados, desde el 01 de abril hasta el 30 abril del año 2020, contenidos en el pagare No. 31-75595.

39.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral treinta y siete (37) desde el 01 de mayo de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

40.) Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (\$59.554.00)**, correspondientes al CAPITAL de la cuota del 30 de mayo de 2020, contenida en el pagare No. 31-75595.

41.) Por la suma de **TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/Cte. (\$30.481.00)**, por los INTERESES DE PLAZO de la cuota capital, causados y no pagados, desde el 01 de mayo hasta el 30 mayo del año 2020, contenidos en el pagare No. 31-75595.

42.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral cuarenta (40) desde el 01 de junio de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

43.) Por la suma de **SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/Cte. (\$60.328.00)**, correspondientes al CAPITAL de la cuota del 30 de junio de 2020, contenida en el pagare No. 31-75595.

44.) Por la suma de **VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/Cte. (\$29.707.00)**, por los INTERESES DE PLAZO de la cuota capital, causados y no pagados, desde el 01 de junio hasta el 30 junio del año 2020, contenidos en el pagare No. 31-75595.

45.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral cuarenta y tres (43) desde el 01 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

46.) Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/Cte. (\$2'224.816.00)**, correspondiente al SALDO INSOLUTO DE CAPITAL ACELERADO, derivado de la obligación contenida en el pagaré No. 31-75595.

47.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral cuarenta y seis (46), desde la presentación de la demanda, esto es 06 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia

Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

48.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

49.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

50.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

51.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

52.) RECONOCER personería suficiente a la Dra. KAROL LIZETH ARBOLEDA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.144.074.684 y portador de la T.P No. 318.9454 C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

Oirl.76001400302820200024500

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria